



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 7015009 Radicado # 2026EE138359 Fecha: 2026-07-01  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER119857 del 2026-06-09**  
Petición No. 4097722026

**Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2026EE18701 del 2026-02-05**  
Radicado SDA No. 2025ER311375 del 2025-12-29  
Petición No. 7190042025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento tipo “**BAR**” ubicado en la **CL 39 SUR No. 87 D - 12** de la localidad de Kennedy, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada por el establecimiento, por lo que en atención a la **Solicitud No. 1: “Informar las actuaciones realizadas dentro del PQR No. 7190042025.”**, se informa que mediante Radicado SDA No. 2026EE18701 del 2026-02-05, se informó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), durante el segundo trimestre del 2026.

No obstante, la visita, no pudo ser realizada debido a la realización de eventos de aglomeración en el distrito lo cual demanda la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

Así mismo y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. Sin embargo, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.



En ese orden de ideas, dando alcance al radicado precitado, respecto a la **Solicitud No. 3**, y teniendo en consideración la importancia de su solicitud, se informa que la visita a los predios donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida durante el **tercer trimestre del año 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

De igual manera, es necesario precisar que ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que la SDA desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita.

Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Teniendo en cuenta lo expresado: “gritos”, se precisa que esta no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación no está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Ahora bien, respecto a la **Solicitud No. 5**, es necesario precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>1</sup> (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*<sup>2</sup>), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así las cosas, se aclara que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>4</sup>, esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; siempre y cuando las fuentes sonoras, (*entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica*) **se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>6</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las competencias y respecto a lo manifestado, en el cual indica que usted reside en el primer piso del mismo inmueble donde funciona el establecimiento objeto de la queja, es necesario efectuar lo siguiente:

La visita técnica programada por esta Secretaría tiene como finalidad verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisión de ruido, esto es, evaluar si la actividad desarrollada por el establecimiento genera emisiones sonoras que trascienden al medio ambiente o al espacio público, de conformidad con lo establecido en la resolución 0627 de 2006.

No obstante, en caso de que la afectación reportada corresponda al ruido percibido al interior del inmueble derivado de residir en el mismo el predio con el establecimiento, dicha problemática corresponde a una posible afectación por inmisión de ruido, materia que no hace parte de las competencias de esta Secretaría.

Así las cosas, esta Secretaría carece de competencia para realizar mediciones de ruido al interior de predios. Lo anterior, en atención a que la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de emisión de ruido (Resolución 0627 de 2006), establece el procedimiento y lineamientos técnicos para la medición de ruido, los cuales están orientados a determinar el aporte de ruido que una fuente sonora genera desde lo privado hacia el

<sup>3</sup> Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

<sup>4</sup> Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

<sup>5</sup> Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

<sup>6</sup> Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"



espacio público, y que, por tanto, puede constituir una posible afectación ambiental, de igual manera, **la realización de mediciones dentro de una propiedad privada, con el propósito de establecer afectaciones acústicas que impactan exclusivamente la misma propiedad**, excede el marco de competencias asignadas a esta Secretaría.

Por otra parte, es importante mencionar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1979<sup>7</sup> en su Artículo 202<sup>8</sup>, son las autoridades de Salud, las encargadas de evaluar los niveles de inmisión de ruido, tal como se evidencia en la Resolución 8321 de 1983<sup>9</sup> norma del Sector Salud, por lo cual, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>10</sup>, se realiza el respectivo traslado a esta Entidad, para que, en el marco de sus competencias tome las acciones a que haya lugar.

Ahora bien, se precisa que mediante el radicado precitado, se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; sin embargo, dado que la problemática persiste, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>11</sup>, se realiza traslado a dichos despachos; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016. Dando así respuesta a las **Solicitudes No. 2 y 4**.

De igual manera, se comunica que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>12</sup>.

Finalmente, respecto a: *“Ocupación indebida del espacio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas que no están autorizadas como parqueaderos.”* y *“cuya salud se ha*

<sup>7</sup> Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*

<sup>8</sup> Artículo 202 de la Ley de 1979 *“La intensidad de sonidos o ruidos en las edificaciones se registrará por lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones”*

<sup>9</sup> Resolución 8321 de 1983 *“Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”*

<sup>10</sup> Resolución 8321 de 1983 *“Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”*

<sup>11</sup> Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

<sup>12</sup> Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

*visto seriamente afectada por la falta de descanso ocasionada por el ruido constante y los desórdenes que se presentan durante la noche.”, se realiza traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que desde sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar.*

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

**Con traslado a:** **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N - 05. Teléfono celular: 3503150315.

**Dr. Javier Prieto Tristancho.** Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR. Teléfono: (+601) 4481400

**Dra. María Fernanda Ortiz.** Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 - 35. Teléfono: (+601) 3649400.

**Dra. María Belén Jaimes Sanabria.** Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Salud. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co. Dirección: CR 32 No. 12 - 81. Teléfono: (+601) 3649090. Ext. 9595

**Dra. Andrea Elizabeth Hurtado Neira,** Gerente, o quien haga sus veces, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsuoccidente.gov.co Dirección: CL 9 No. 39 - 46. Teléfono: (+601) 3849160

**Anexo entidades:** Radicado SDA No. 2026ER119857 del 2026-06-09 (6 folios pdf)